



**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

"Año de la recuperacion y consolidacion de la economia peruana"

RESOLUCION N° 012-2025-CLAD/CEN

Lima, 25 de noviembre de 2025

VISTO, el correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2025 del CER-CORLAD LA LIBERTAD, en la que **ELEVA APELACION** interpuesta contra la Resolución Nro. 002-2025-CER-CORLAD-LL, solicitando se declare Fundada la apelacion contra la Resolución indicada, presentada por el personero general de la lista N° 1 "Juventud y Experiencia" Lic. Adm. Rafael Raymundo Ruiz Portilla, en el marco del Proceso Electoral Regional para el periodo 2026-2027.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú, señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público, lo que les da un ámbito propio de actuación y decisión.

Que, con el Decreto Ley N° 22087 del 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados de Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República.

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2006-ED del 25 de julio del 2006, se aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, con la ley Nro. 31060 del 23 de octubre del 2020, se norma a nivel nacional el ejercicio profesional del Licenciado en Administración y de sus distintas especialidades y menciones.

Que, con la Resolución Decanal Nacional N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN del 06 de febrero del 2021, se aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, con la Resolución Decanal Nacional Nro. 445- 2025.CLAD-CDN/DN del 11 de setiembre del 2025, se aprueba el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración que regula la vida institucional y la gestión autónoma de nuestra Orden; en cuya virtud, el Comité Electoral Nacional goza de autonomía en el ámbito de su competencia y sus miembros, una vez designados, no se encuentran sujetos ni sometidos a ninguna autoridad del CLAD; constituyéndose este órgano electoral en la máxima autoridad superior y fiscalizadora del actual proceso eleccionario y, sus acuerdos y decisiones, son inapelables e irrecubrables, causando efecto en sede administrativa.

Que, con la Resolución Decanal Nacional Nro. 072-2023-CLAD- CDN/DN del 22 de junio del 2023, se aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, Mediante Resolución Decanal Nacional N° 450-2025-CLAD/CDN/DN de fecha 16 de Setiembre del 2025, se aprueba la convocatoria al Proceso Electoral para

los Cargos Directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales del Colegio de Licenciados en Administración, para el periodo 2026 – 2027.

Que, con Resolución Decanal Nacional N° 499-2023-CLAD/CDN/DN de fecha 29 de setiembre del 2025, se designa el Comité Electoral Nacional CEN del Colegio de Licenciados en Administración, por el periodo comprendido entre el 29 de setiembre del 2025 al 28 de setiembre del 2027.

Que, mediante Resolución N° 002-2025-CER-CORLAD-LL, el CER Resuelve en su **Articulo Primero**.- Declarar Infundada la primera tacha presentada contra el candidato Guzman Otoniel Leon Diaz y **Articulo segundo**.- Declarar Infundada la segunda tacha presentada contra la Lista 2 “Integración con Visión Administrativa”, en el proceso electoral del Consejo Directivo Regional correspondiente al periodo 2026-2027,

Que, en el Reglamento Interno del CLAD, aprobado por Resolución N°. 1601-2021-CLAD/CDN/DN de fecha 06 de febrero del 2021, en su Art. 17° de la condición de directivos. La calidad de miembro directivo del Consejo, Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se pierde por:

- 1) A solicitud de parte por renuncia
- 2) Por mandato judicial, resolución consentida y ejecutoriada que imponga condena por delito doloso.
- 3) Por inasistencia a (3) tres sesiones “Ordinaria y/o Extraordinarias” sin causa justificada.
- 4) Por licencia mayor a (90) días
- 5) Por fallecimiento

Que, asimismo Reglamento Interno, en su Art. 18°, Inhabilitacion de miembros directivos que hayan perdido tal condición, dice “Quienes hayan perdido la calidad de miembro directivo del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, por causales previstas en el numeral (1 y 2) del Art. 17° del presente reglamento, no podran ser elegidos para desempeñar cargos directivos ni integrar comisiones o comites de trabajo por el termino de dos (02) años o del termino que establezca la sentencia que imponga condena por delito doloso”

Que, mediante Resolución Consejo Directivo Regional N° 027-2024-CDR del 03 de mayo del 2024, en su Artículo Primero dice “Aprobar la solicitud de Renuncia del Lic. Adm. LEON DIAZ GUZMAN OTONIEL, al cargo de Director Regional de Información Científica y Tecnológica, por que ocupara el cargo de Director Regional de Economía y Finanzas.

Que, en su petitorio presentado por el personero general de la lista, 01 “Juventud y experiencia” Lic. Adm. Rafael Raymundo Ruiz Portilla, solicita declarar fundada la solicitud contra la Resolución N° 002-2025-CER-CORLAD-LL, sin fecha.

Que, el apelante manifiesta que el candidato renuncio al cargo de Director Regional de información científica y tecnológica en mayo del 2024. Según el Art. 17°, inc. 1, la calidad de miembro directivo se pierde por solicitud de parte por renuncia. Esta causal esa acreditada por las Resoluciones No. 027-2024-CDR, y N° 028-2024-CDR. El candidato perdió la condición de Directivo por renuncia, cumpliendo con la causal del Art. 17°, inc. 1). La renuncia, al ser una causal del Art. 17° inc.1), implica una inhabilitacion automática por dos (2) años para desempeñar cargos directivos, es

un efecto de inhabilitacion, establecida en el Art. 18°. Si la renuncia ocurrió en mayo del 2024, la inhabilitacion se extendería hasta mayo del 2026. La tacha argumenta que, debido a esta inhabilitacion de dos años, la designación posterior a directivos en otro cargo es invalida, y el candidato quedó inhabilitado para postular y ser elegido.

Que, artículo 41° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, prescribe que el CEN constituye la máxima autoridad del proceso electoral, sus acuerdos son inapelables y fiscalizara el proceso electoral. A su vez, el artículo 17° del Reglamento Electoral establece las funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional – CEN, entre las que se encuentran las de resolver los asuntos de materia electoral, con sujeción a las normas y al uso y costumbre aplicables, así como otras inherentes a su naturaleza electoral;

En uso de las atribuciones conferidas a este Comité Electoral Nacional por el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-ED; por el Reglamento Interno, aprobado por Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN; y por el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Directivo Nacional; y,

Estando a lo acordado por el pleno del Comité Electoral Nacional del Colegio de Licenciados en Administración;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la apelación presentada por el Lic. Adm. Rafael Raymundo Ruiz Portilla, Personero General de la Lista 1 “Juventud y Experiencia” contra la Resolución N° 002-2025-CER/CORLAD-LL sin fecha.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR NULA, la Resolución N° 002-2025-CER-CORLAD-LL, en el proceso electoral del Consejo Directivo Regional correspondiente al periodo 2026-2027

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al CER La Libertad y personeros de las listas participantes, la presente Resolución a través del correo electrónico.

Regístrate, comuníquese y publíquese.



Lic. Adm. ANGEL HUMBERTO ANICAMA SOTOMAYOR
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE